



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00454-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1. Conforme lo solicitado por la apoderada judicial del señor **JUAN CARLOS PULIDO GONZÁLEZ** (PDF 083), mediante el cual solicita aclaración de los descuentos efectuados al mencionado señor por el pagador del EJÉRCITO NACIONAL, y atendiendo a que no obra respuesta por parte de la referida entidad al requerimiento ordenado mediante auto de 15 de abril hogaño; se ORDENA oficiar al **GRUPO DE NÓMINA Y EMBARGOS DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que proceda a informar, dentro del término de 3 días siguientes a la notificación de la presente providencia, de que forma viene dando cumplimiento a la decisión adoptada por este Despacho Judicial el 9 de octubre de 2023, y comunicado mediante oficio No. 0664 de 20 de febrero de 2024, en orden a descontar el valor equivalente al **32%** de los ingresos que recibe el señor **JUAN CARLOS PULIDO GONZÁLEZ**, como miembro del **EJÉRCITO NACIONAL** y en favor de los alimentarios **YERI Y DANTE ADRIAN PULIDO ANGULO**, luego de los descuentos de ley, incluyendo las primas de junio y diciembre, sumas que se deberán descontar por el pagador del referido señor y consignarse directamente a la cuenta de ahorros número 24118964722 del Banco Caja Social. **Oficiése como corresponda, adjuntando copia del PDF 083, y dejando las constancias respectivas.**

Notifíquese (2),

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 064 de 8/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab0d02671ae7518390f2d68a22b368980bb01457abdfce793b6f13402563576**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00594-00
CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS

1. Sería del caso adelantar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., prevista para el 8 de mayo hogañ, y que fuera programada en auto de 30 de noviembre de 2023 (PDF 036), sino fuera porque observa el Despacho, que existen irregularidades en el trámite, respecto de los cuales el Juzgado debe adoptar medidas de saneamiento, en torno a evitar futuras nulidades.

2. En efecto, encuentra el Despacho que no se ha integrado debidamente el contradictorio, por cuanto no han sido notificados de la actuación los abuelos maternos y el abuelo paterno de la niña **ALISSON DANIELA ALFONSO GUTIERREZ**, tal y como lo establece el artículo 61 del C.G.P., en concordancia con el artículo 260 del C.C. conforme al cual, *“La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos legítimos por una y otra línea conjuntamente”*.

3. En esos términos, y conforme lo anteriormente señalado, encuentra procedente el Despacho, en aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., y con apoyo en la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, sobre los autos ilegales, DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto fechado 30 de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto fechado 30 de noviembre de 2023, conforme se expuso en la motiva.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso en calidad de demandados a los abuelos maternos y el abuelo paterno de la niña **ALISSON DANIELA ALFONSO GUTIERREZ**, tal y como lo establece el artículo 61 del C.G.P. en concordancia con el artículo 260 del C.C.

TERCERO: PROCEDA la parte demandante a informar los nombres y número de identificación, así como las direcciones físicas y electrónicas de los referidos señores a efectos de ser vinculados en el presente asunto.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 de 8/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009ef0f7630f77bd2c6b0e78f76f766fe1c45712f08e0dd04428c42477ab80ac**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00100-00

CLASE DE PROCESO: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

Conforme el informe secretarial, y revisada la presente demanda, como quiera que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por **FRANCY JANNETH SUSPES DUITAMA** en contra de los herederos indeterminados del señor **SAMUEL NOVOA CUFÍÑO Q.E.P.D.**

2. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de **SAMUEL NOVOA CUFÍÑO** (Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. Conforme la nota marginal obrante en la partida de bautismo del señor **SAMUEL NOVOA CUFÍÑO** (PDF 007), se **REQUIERE** a la para actora para que en el término de diez (10) días proceda a aportar el Registro Civil del Matrimonio celebrado entre el causante y la señora **MARÍA BERNARDA FENUCHO CHAPARRO**, y de ser el caso el Registro Civil de Defunción de la referida señora.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 de 8/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d4728ec067289cc1a585a06047d5f8548086581b9a4373c7bc64372e7cf31e**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00120-00
CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION PATERNIDAD

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada través de apoderado judicial por el señor LUIS MIGUEL POLO MORENO en contra de LUISA FERNANDA MELO LOZADA, con relación al niño E.V.P.M.

2. NOTIFICAR a la parte demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Del dictamen emitido por el laboratorio Clínico Colcan visible a PDF 002, se corre traslado en forma conjunta con la notificación del auto admisorio de la demanda, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P., para los fines de que trata la norma en cita.

4. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y artículo 46 del C.G.P.

5. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado CAMILO ARBOLEDA RAMIREZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 064 de 8/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ce241496ffc57a22a8b0c6dd9e6667512783813a760671fa3f7257f99bbe10**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00168-00

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

1. DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por LUIS ALEJANDRO AREVALO ARANA y PEDRO SEGUNDO, la cual es incoada por ambos ex - cónyuges.

2. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. Se RECONOCE como apoderada judicial de los solicitantes a la abogada NAYARI URUEÑA FLORES, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mng

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 064 de 8/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.
<hr/>
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4b7faf009d808df75c38e99d0291349cc39a47a82e185defa5fbf3891e5972**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:37 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00224-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

De conformidad con lo normado en el numeral 4 y 10 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Allegar el poder conferido por **MARTIN URREGO LINARES** a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura, o escrito en donde coadyuva la presente demanda, como quiera que, según se desprende del Registro Civil de Nacimiento del referido alimentario, cuenta con la mayoría de edad y la señora **MARTA ESPERANZA LINARES BEJARANO**, ya no ostenta su representación.

2. Aportar la credencial y certificación de idoneidad del Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura, que acredite que la estudiante KYARA VALERIA MEJIA MARTINEZ se encuentra adscrita al referido consultorio jurídico.

3. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable **el monto y el concepto de cada una de las cuotas vencidas y la fecha de mora**, que le corresponde a cada alimentario, toda vez que son tres los beneficiarios de la cuota alimentaria fijada en el título ejecutivo que se pretende hacer valer, sin embargo, no todos ellos, pretenden ejecutar las cuotas insolutas a través de la presente demanda.

4. Excluir del valor que se pretende ejecutar, el valor de los intereses de las cuotas adeudadas, esto como quiera que los mismos serán objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución.

5. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas alimentarias, conforme se estableció en el título ejecutivo base de la presente acción, esto es según el salario mínimo legal mensual vigente de cada año, y a partir del mes de enero de 2013, eso teniendo en cuenta, que la cuota alimentaria fijada corresponde a la suma de \$300.000.00, en el año **2012** y no 2021 como erróneamente se indica en la pretensión primera del líbello demandatorio.

6. Indicar la dirección electrónica en la que recibe notificaciones la parte demandante, así como la apoderada de la parte actora, así mismo la dirección física de notificaciones del demandado.

Notifíquese,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 de 8/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606b4ea105de1492e33f56f8f7539cfa5f41fc60b7050b6cc317e2215eb4387c**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00226-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Verificada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos que le son propios y a ella se acompaña la prueba de defunción de la causante, además, se encuentra acreditada la vocación de la parte actora para suceder los bienes herenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.- DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **RODOLFO VARGAS CASTRO** fallecido el 9 de septiembre de 2018, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2.- ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3.- EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1.- Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- RECONOCER a JOSE MAURICIO VARGAS MORA, ALBA GUIOVANA VARGAS MORA y LUIS RODOLFO VARGAS MORA, como herederos del causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), respecto de quienes se entiende que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- RECONOCER a la señora ALBA LUZ MORA DE VARGAS en condición de cónyuge supérstite del causante, a quien se le requiere para que indique, a través del apoderado judicial si opta por gananciales.

7.- Se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de diez días siguientes a la notificación del presente auto, aporte los registros civiles de nacimiento de DIANA GERALDINE VARGAS PINEDA y ROSA ANGELICA VARGAS PINEDA, a efectos de acreditar parentesco en calidad de hijas del causante **RODOLFO VARGAS CASTRO**.

8.- OFICIAR a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 ídem.

9.- Se NIEGA el decreto de inscripción de la demanda sobre el mencionado bien inmueble, como quiera que los trámites liquidatorios tienen regulación especial respecto a medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., por lo tanto proceda a aclarar la medida cautelar solicitada.

10.- Se RECONOCE como apoderado judicial de los solicitantes al abogado **EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mng

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 de 8/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f53c7c50bac8a1171b3a9a82ac22da88cc46e7e969180ba4bd7d2df6a55b5ee**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00230-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

De conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aportar nuevamente el escrito de demanda y copia del título ejecutivo que se pretende hacer valer, toda vez que los allegados se encuentran incompletos, por cuanto al momento de digitalizar los documentos se cortó la parte inferior de los mismos, y no permite visualizar la totalidad de los hechos relacionados, la solicitud de pruebas, y algunos apartes del acta de conciliación No. 200 de mayo 25 de 2022.

2. NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Sede judicial, para que de conformidad con lo normado en el artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia, actúe en representación de los intereses de la niña **ISABELLA MARTÍNEZ AGUILAR**.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 de 8/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca47a9726c2051c2546f3ccfccce08481523a9decc5bf03223ac12deefaa9740**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00236-00

CLASE DE PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

De conformidad con lo normado en el numeral 2 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Aportar el registro civil de nacimiento de **JORGE LEONARDO ABADIA WALTEROS**, para efectos de acreditar el interés del demandante. (art. 578 C.G.P.)
2. Aportar el registro civil de nacimiento y/o partida de bautismo del señor **MARTIN ABADIA MARTINEZ**, así como copia del documento de identificación.
3. Allegar copia de la Constancia de afiliación al ISS al momento de ingresar a laborar, constancia de la Policía nacional donde consta que no registra ninguna anotación, e igualmente constancia de la Fiscalía General de la Nación, relacionadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, toda vez que los referidos documentos se echan de menos por el Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 064 de 8/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e720bc3d2426d98dc87808ab3d8b38db45c6bce949511a78cc179d0f489c57**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00454-00
CLASE DE PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
(INCIDENTE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA)

Como quiera que, revisada la actuación, se advierte que el **GRUPO DE NÓMINA Y EMBARGOS DEL EJÉRCITO NACIONAL**, en calidad de pagador del señor **JUAN CARLOS PULIDO GONZÁLEZ**, guardó silencio frente al requerimiento ordenado en auto del pasado 15 de abril, comunicado mediante oficio 410 de la misma fecha, el Juzgado Dispone:

1. Dar trámite oficiosamente al incidente de responsabilidad solidaria en contra del **GRUPO DE NÓMINA Y EMBARGOS DEL EJÉRCITO NACIONAL**, en calidad del pagador del señor **JUAN CARLOS PULIDO GONZÁLEZ**, por el incumplimiento al pago de las cuotas alimentarias en favor de los niños **YERI Y DANTE ADRIAN PULIDO ANGULO**, y que fueran fijadas en sentencia adoptada por este Despacho Judicial el 9 de octubre de 2023 y comunicado mediante oficio No. 0664 de 20 de febrero de 2024.

2. Notifíquese personalmente a la incidentada y córrase traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncia frente al particular, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. Notifíquese a la señora Defensora de Familia, adscrita al Despacho, para lo de su cargo.

4. Proceda secretaría a abrir cuaderno separado con el presente incidente.

5. Una vez cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese (2),

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 064 de 8/05/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

mng

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8efe8fae2dab25f81215b0b879c1bbae50876ec6e0e2fa2a2313b4888ac554**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>